

ANEXO XII - DECLARACIÓN JURADA DE HABILIDAD PARA CONTRATAR CON LA OSFA

CUIT N°

Razón Social o nombre completo

El que suscribe, con poder suficiente para este acto, DECLARA BAJO JURAMENTO que la persona cuyos datos se detallan al comienzo, está **HABILITADA PARA CONTRATAR CON LA OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS**.

RÉGIMEN GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE OSFA

ARTÍCULO 23. PERSONAS HABILITADAS PARA CONTRATAR. Podrán contratar con la OSFA las personas humanas o jurídicas que acrediten capacidad para obligarse, actitud técnica, económica y financiera suficiente, y que no se encuentren comprendidas en las previsiones del artículo 26.

Cada una de las personas que se presenten agrupadas asumiendo, en caso de resultar adjudicatarias, el compromiso de constituirse en una Unión Transitoria (UT), deberá cumplir en forma individual con los requisitos de habilidad para contratar establecidos en este artículo.

ARTÍCULO 26. PERSONAS NO HABILITADAS. No podrán contratar con la OSFA, ya sea de forma individual o como integrantes de presentaciones conjuntas:

- a) Las personas humanas o jurídicas que se encontraren suspendidas o inhabilitadas para contratar con la Administración Pública Nacional, con la OSFA o con otros organismos públicos, en virtud de sanciones firmes impuestas en el marco de los respectivos regímenes de contrataciones.
- b) Los agentes y funcionarios del sector público nacional y las personas jurídicas en las cuales aquellos tuvieran una participación suficiente para firmar la voluntad social, en los términos de la Ley N° 25.188 de Ética en ejercicio de la función pública.
- c) Los condenados por delitos dolosos, por un lapso igual al doble de la condena.
- d) Las personas que se encontraren procesadas por delitos contra la propiedad, o contra la Administración Pública Nacional, o contra la fe pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción.
- e) Quienes registren incumplimientos graves, reiterados o no subsanados en contratos celebrados con la OSFA o con otros organismos públicos. La normativa interna de la OSFA determinará aquellos incumplimientos considerados graves.
- f) Las personas humanas o jurídicas, que a la fecha del dictamen de evaluación o a la fecha de la adjudicación en los casos que no se emita el dictamen de evaluación, no hubieran cumplido con sus obligaciones tributarias y previsionales, debiendo ser intimados a subsanar.
- g) Los empleadores incluidos en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) durante el tiempo que permanezcan en dicho registro.
- h) Las personas alcanzadas por conflictos de intereses, incompatibilidades o prohibiciones previstas en la normativa de aplicación en la materia.

Lugar y fecha

Firma y Aclaración